

Expediente: **853/21**

Carátula: **VEGA RUBEN ALBERTO C/ PARILLADA S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **21/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PARILLADA S.R.L., -DEMANDADO

20272108820 - SOL DE TAFI, -DEMANDADO

20272108820 - TRES LEÑOS S.R.L., -DEMANDADO

20927048443 - VEGA, RUBEN ALBERTO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 853/21



H105035470225

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 853/21

CARATULA: **VEGA RUBEN ALBERTO c/ PARILLADA S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS**

JUEZ INTERVINIENTE: **MIGUEL FERNANDEZ CORONA**

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: **RICARDO JOSE PRADO**

Tipo de Audiencia: **RATIFICACION - ART. 41 CPL**

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 20/12/2024; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **RUBEN ALBERTO VEGA (DNI 37.191.466)**, junto con su letrado apoderado Dr. Alberto Toro, MP. 6415.

Por la parte demandada: El Dr. Juan José Sirena, MP. 5690, en representación de la firma **SOL DE TAFI SRL (CUIT 30-71742918-0)**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 18/12/2024 (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluido el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que la **demandada Sol de Tafi SRL pagará al actor** la suma de **\$1.200.000** en concepto de capital por lo que fuere objeto de reclamo en este juicio.

Asimismo, en la cláusula segunda, se expresa que el actor **desiste** del reclamo de las multas art 1 y 2 de ley 25323 y art 80 LCT que se encuentran consignadas en la planilla que integra la demanda de fecha 25/06/2021.

Respecto a la modalidad de pago, expresan que el monto ofrecido será abonado mediante un anticipo de \$400.000 al momento de la firma y ratificación del presente convenio y el saldo en dos cuotas iguales y consecutivas de \$400.000 a los 30 y 60 días de abonado el anticipo.

Acto seguido, toman la palabra los letrados intervinientes y solicitan que el pago de la suma convenida se efectivice mediante transferencia a cuenta de MERCADO PAGO del actor, comprometiéndose en este acto a acompañar a través del Portal del SAE comprobante que acredite la titularidad de la misma.

Asimismo, en cuanto a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 2 del presente convenio, expresan que la actualización pactada del 2,5% mensual se aplicará sobre el saldo de cada cuota. Ello, a efectos de que el crédito del actor no pierda poder adquisitivo.

Respecto a las **COSTAS**, expresan que serán a cargo de la demandada Sol de Tafi SRL.

En relación a los **HONORARIOS**, expresan lo siguiente:

- Para el Dr. Alberto Toro, la demandada da en pago y abona la suma de **\$264.000** (comprensiva de la suma de \$240.000 por honorarios y \$24.000 por aportes ley 6059). La mencionada suma se abonará mediante depósito o transferencia en la cuenta de titularidad mencionado letrado, cuyos datos se encuentran consignados en la clausula sexta del convenio presentado.

- En relación al letrado Juan José Sirena, el mismo expresa que se encuentra incurso en lo dispuesto por el art. 4 de la ley 5480.

A continuación, toma la palabra el letrado Alberto Toro y solicita se conceda un plazo de 5 días a efectos de que el letrado Maximiliano Ezequiel Quintas, MP. 9805 preste conformidad respecto de la presentación ingresada en fecha 19/12/2024 y estime sus honorarios.

Toma la palabra S.S.: Explica al Sr. Vega los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y le explica asimismo el alcance de los desistimientos formulados.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminado el juicio y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno por el mismo objeto en contra de los demandados Sol de Tafi SRL (CUIT 30-71742918-0), Tres Leños SRL (CUIT 30-71620028-7) y Parillada SRL (CUIT 30-71360410-7), quedando su credito definitivamente cancelado, no teniendo nada más que reclamar por lo que fue objeto de este juicio. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar por dicha causa y/o motivo.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Reconoce la firma inserta como de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido y la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada. Asimismo, ratifica el desistimiento del reclamo de las multas del art. 1 y 2 de Ley 25.323 y art 80 LCT que se encuentran consignados en la planilla que integra la demanda de fecha 25/06/2021. Manifiesta que la decisión ha sido tomada en forma libre y sin condicionamientos.

Consultados que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

En su mérito, S.S. **provee:** Téngase presente: **a)** Lo manifestado en este acto por el actor y los letrados intervinientes; **b) La ratificación de los términos del acuerdo** de fecha 18/12/2024 y de la forma de pago acordada: la demandada Sol de Tafi SRL abonará a favor del actor suma total de **\$1.200.000**, en la fecha y forma precisada; **c)** el desistimiento formulado por el actor respecto de las multas del art. 1 y 2 de Ley 25.323 y art 80 LCT; **d) Se concede un plazo de 5 DIAS** a efectos de que el letrado Quintans preste conformidad con la presentación de fecha 19/12/2024 y convenga sus honorarios, bajo apercibimiento de proceder a regularlos judicialmente; **e)** Lo manifestado respecto a las costas y honorarios de los letrados intervinientes.

En mérito a lo expuesto precedentemente, y de que luego de explicados los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, el Sr. Vega lo ratificó expresamente y atento a que es voluntad de las partes el dar por finalizado en sus términos el reclamo efectuado. Considerando además la suma convenida por las partes, el estado actual del juicio, la forma de pago arribada y la asunción por la demandada Sol de Tafi SRL del pago de las costas.

Ello, sumado al estado procesal de la causa y tiempo que insumiría su tramitación hasta el dictado de la sentencia definitiva y que perdería efectividad el carácter alimentario del crédito laboral que se discute, considero que lo convenido constituye una justa composición de sus derechos e intereses a tenor del Art. 15 de la LCT, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 41 del CPL.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial a **RUBEN ALBERTO VEGA (DNI 37.191.466)**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado con **SOL DE TAFI SRL (CUIT 30-71742918-0)** en fecha 18/12/2024, por la suma de **\$1.200.000** en concepto de capital reclamado en la forma y plazos acordados, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT.

Asimismo, **HOMOLOGUESE** el desistimiento del reclamo de las multas del art. 1 y 2 de Ley 25.323 y art. 80 de LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

2. En cuanto a las **COSTAS**, serán a cargo de la parte demandada Sol de Tafi SRL, conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

3. Téngase presente los **HONORARIOS** convenidos. A tales efectos, se establecen de la siguiente manera:

- Para el Dr. Alberto Toro, la demandada da en pago y abona la suma de **\$264.000** (comprensiva de la suma de \$240.000 por honorarios y \$24.000 por aportes ley 6059). La mencionada suma se abonará mediante depósito o transferencia en la cuenta de titularidad mencionado letrado, cuyos datos se encuentran consignados en la cláusula sexta del convenio presentado.

- En relación al letrado Juan José Sirena, el mismo expresa encontrarse incurso en lo dispuesto por el art. 4 de la ley 5480.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

5. **PRACTIQUESE** planilla fiscal a cargo de la demandada Sol de Tafi SRL, conforme lo convenido.

6. En virtud del presente acuerdo, procédase por Secretaría Actuarial a **ACUMULAR** los cuadernos de pruebas.

7. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:20 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 853/21 CKM

Actuación firmada en fecha 20/12/2024

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.